

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE CONCEDEN DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS, CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Vista las ayudas solicitadas y documentación obrante en este centro directivo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se convocan Becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios no universitarios, para el curso académico 2024/2025.

SEGUNDO. El artículo 65 de la citada convocatoria establece que mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las Becas que se convocan por esa Resolución, las funciones de tramitación adjudicación y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

TERCERO. Con fecha 3 de julio de 2023, el entonces Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, suscribieron un convenio bianual de colaboración para la gestión de las becas y ayudas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2023/2024 y 2024/2025. La cláusula tercera de este convenio, relativa a las actuaciones de la Junta de Andalucía determina: “de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal y, conforme al procedimiento establecido por la Junta de Andalucía, los órganos competentes de esta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse”.

CUARTO. Según se establece en el artículo 50 de la convocatoria, en las comunidades autónomas se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por el órgano que cada comunidad autónoma determine y al que se incorporará el director del área de la alta inspección de educación en la comunidad autónoma o persona en quien delegue. Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las Becas a los criterios establecidos en la citada Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la comunidad autónoma correspondiente. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere dicho artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

QUINTO. Con fecha 12 de diciembre de 2024 se reúne la Comisión Regional de Selección de Becas y Ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para realizar las tareas de propuesta de concesión y denegación de las becas y ayudas correspondientes a la convocatoria de Becas de carácter general para el curso académico 2024/2025 emitiendo propuesta provisional de Resolución y abriendo el correspondiente trámite de audiencia.

Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n
41071 Sevilla
Telf: 955 064 000 / 900 848 000



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPX9HKX7NF9Y45EWQJ56H4JJ8	PÁG. 1/3	



Una vez atendidas las alegaciones dicha Comisión se reúne con fecha 17 de junio de 2025 para dictar propuesta de Resolución definitiva y elevarla a la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio para que dicte la Resolución definitiva.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 12.3 c) del Decreto 164/2022, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

SEGUNDO. De otra parte, el artículo 9 de la Orden de 11 de mayo de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA del 15 de mayo de 2025) establece que se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio la competencia para resolver todas las solicitudes correspondientes a becas y ayudas financiadas en virtud del Convenio que se formalice entre la Consejería y el Ministerio competente en materia de educación para otorgar becas y ayudas al estudio.

En virtud de todo lo anterior y vistas las solicitudes presentadas, esta Dirección General, por delegación de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones normativas aplicables

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva correspondiente al alumnado beneficiario de la convocatoria de Becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, que queda recogida en el Anexo I. La relación de solicitudes denegadas se indican en el Anexo II.

SEGUNDO. Publicar la Resolución de concesión en la página web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes por el mismo motivo que consta en la correspondiente credencial individual de propuesta de denegación.

TERCERO. Imputar el gasto resultante de la presente Resolución a las siguientes partidas presupuestarias:

1100180900G/42D/48000/00S0646
1100180900G/42F/48000/00S0646
1100180900G/31P/48000/00S0646

CUARTO. El pago de la Beca de carácter general se efectuará, previa justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, mediante pagos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPX9HKX7NF9Y45EWQJ56H4JJ8	PÁG. 2/3	



secuenciales en atención a las cuantías fijas y cuantías variables establecidas en el artículo 9 del R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre y con la temporalidad dispuesta en la cláusula sexta del Convenio entre el entonces Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de las becas y ayudas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2023/2024 y 2024/2025.

No obstante, en virtud del artículo 34 del mencionado Real Decreto, las becas y ayudas al estudio podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada. La concesión de becas y ayudas al estudio no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

QUINTO. El pago de las Becas concedidas se efectuará a la cuenta corriente o libreta de ahorro que se haya consignado en la solicitud, cuya titularidad o cotitularidad debe ser de la persona beneficiaria.

SEXTO. Atendiendo al artículo 52.4 de la convocatoria, tanto las notificaciones de concesión como las propuestas de denegación podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo incluidos correos electrónicos, sin perjuicio de que las personas puedan acceder a toda la información relativa al estado de su solicitud a través de la página web www.juntadeandalucia.es/educacion/.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPX9HKX7NF9Y45EWQJ56H4JJ8	PÁG. 3/3	